

ordenación de los sectores industriales, de la producción energética y de la minería, el registro de las empresas de dichos sectores, la inspección y el procedimiento sancionador de tales actividades, así como la incentivación de la innovación tecnológica de las empresas de producción energética y de las mineras y la ordenación y fomento de las empresas artesanales.

2. La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, se estructura en la siguiente unidad:

— Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

ARTICULO 8.º - 1. A la Intervención General le corresponden las funciones que le vienen atribuidas en la Ley 3/1985, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás que le vengan asignadas por la legislación vigente y en general la establecida en el Decreto 53/1989, de 20 de junio, teniendo el triple carácter de:

- a) Centro directivo y gestor de la Contabilidad Pública.
- b) Centro de control interno.
- c) Centro de control financiero.

Asimismo será competente para controlar y ejecutar los programas de auditoría externa que impone la normativa europea.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Intervención General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Auditoría Económica y fiscalización externa.
- Servicio de Contabilidad.
- Servicio de Fiscalización y Control Financiero.

Dependiendo directamente del Interventor General existirán los Interventores Delegados que sean precisos para el correcto cumplimiento de la función interventora, sin exceder del número contenido en la relación de puestos de trabajo. Dicha función respecto a los ingresos realizados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y con el carácter de Interventores Territoriales, será ejercida por los titulares de los Servicios de Intervención y Contabilidad de Badajoz y Cáceres, respectivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas las normas reglamentarias que se opongan o contradigan lo prevenido en el presente Decreto.

En particular, quedan derogados los Decretos 78/1995, de 31 de julio, mediante el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y 7/1997, de 21 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 19/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba delimitación territorial de la Entidad Local Menor de Alagón, en el término municipal de Galisteo.

El poblado de Alagón se constituyó en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se tramitó el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Galisteo, en sesión plenaria de fecha 20 de julio de 1996, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Galisteo, y en virtud de lo aprobado en la sesión plenaria celebrada el 20 de junio de 1996, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, informó favorablemente la constitución del poblado de Alagón en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y remitió el expediente a la Junta de Extremadura, que mediante Decreto publicado en el D.O.E. de 3/12/1996 acordó la constitución de la Entidad Local Menor.

Posteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1.º del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, la Junta Vecinal comu-

nicó una propuesta de delimitación territorial que debía haber sido aprobada por el Ayuntamiento de Galisteo en el plazo señalado al efecto.

En base a lo dispuesto en el artículo 45-2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de febrero de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la delimitación territorial de la Entidad Local Menor de Alagón en el municipio de Galisteo, con la siguiente descripción:

NORTE.—Término Municipal de Montehemoso (del que lo deslinda la Acequia IV-3-9 del IRYDA) y margen derecha del Río Alagón.

ESTE.—Margen Derecha del Río Alagón.

SUR.—Margen Derecha del Río Alagón

OESTE.—Término Municipal de Montehermoso.

Mérida, a 23 de febrero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 26 de febrero de 1999, por la que se convocan ayudas para el desarrollo institucional de Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

El Decreto 58/1998, de 5 de mayo establece la regulación de un régimen de ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Contemplado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1999, un crédito para tal finalidad, que puede ser incrementado con las aportaciones que para tal fin acuerden las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz conforme al Convenio que se suscriba, procede en consecuencia, la regulación de la concesión de las ayudas económicas que, con cargo a tal crédito, pudieran concederse.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

ARTICULO 1.º - Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las Mancomunidades municipales que se encuentren constituidas antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 2.º - 1. El destino de estas ayudas será la financiación de los gastos corrientes y de inversiones destinados al mantenimiento o mejora de las instalaciones y los servicios mancomunados que realicen las Mancomunidades de Municipios, teniendo carácter prioritario los que se ajusten a los criterios que se contemplan en el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 58/1998, de 5 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

2. Además, para modular las subvenciones que se concedan, se tendrá en cuenta las circunstancias contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 58/1998, de 5 de mayo.

3. Las ayudas que, en su caso se concedan, serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de la inversión.

ARTICULO 3.º - Las solicitudes, conforme al Anexo I, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, y podrán presentarse, bien en la Consejería de Presidencia y Trabajo, sita en Paseo de Roma s/n. de Mérida, bien en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o bien, en los Ayuntamientos que se hayan adherido al convenio marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema de registro intercomunicado en las administraciones públicas, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación.

ARTICULO 4.º - La solicitud se formulará, ajustada al modelo que figura en el Anexo I, por los representantes legales de la Mancomunidad y con indicación expresa de las inversiones o gastos a los que se pretende destinar la ayuda, se acompañará de la documentación que se señala en el artículo 5 del Decreto 58/1998 de 5 de marzo.

ARTICULO 5.º - La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada con la finalidad de comprobar que el importe de la subvención se destina íntegramente a financiar las actividades previstas.

ARTICULO 6.º - El importe total del presupuesto con destino a